

Resolución N° 892/2022 (Expte. N° 10257-377/2022)

San Miguel de Tucumán, 14 de junio de 2022

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales, el Dpto. Agrimensura solicita el dictado de un instrumento resolutivo en lo referente a como deberán ser tratados los excedentes libres en caso de modificación parcelaria, de acuerdo a lo acordado con el Registro Inmobiliario de la Provincia; y los arts. Art. 22, E) Compulsa de Superficies, Pto. 5) y Art. 50 del Decreto Prov. 541/3 (ME) del año 2013; y

CONSIDERANDO:

Que en reunión realizada el 17/5/22 con presencia del Registro Inmobiliario, se acordó que la Dirección General de Catastro elaboraría una metodología para tratar los excedentes libres presentes en el Art. 22, E) Compulsa de Superficies, Pto. 5) del Dcto. 541/3, en los casos de tramitarse planos que modifiquen las parcelas.

Que quedó establecido que cuando existan Excedentes Libres, el profesional actuante deberá dejar constancia mediante un breve comentario en el plano y ampliado en la memoria técnica de los estudios realizados que justifiquen esa indeterminación.

Que es incumbencia exclusiva del profesional de la agrimensura analizar los títulos del inmueble a mensurar, remontándose a sus orígenes y siguiendo cronológicamente las sucesivas transcripciones de linderos y límites, y verificar probables faltantes y/o sobrantes en algún lindero.

Que para los casos de modificación del Estado Parcelario, el Excedente Libre deberá distribuirse en las fracciones resultantes de manera proporcional a la superficie de cada una de dichas fracciones.

Que el Art. 50 del Dcto. 541/3 dispone: *Toda situación especial presente o futura no contemplada en estas Normas será objeto de estudio y reglamentación por parte de la Dirección General de Catastro, quien dictará los actos administrativos pertinentes para su aplicación.*

Que en mérito al dictamen legal obrante a fs. 3 corresponde dictar el presente instrumento, por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que, en los casos de registración de documentación técnica en las cuales existan excedentes libres, el profesional de la agrimensura deberá dejar constancia de la existencia de dicho excedente en un breve comentario en el plano y ampliado en la memoria técnica de los estudios realizados que lo justifiquen.

Artículo 2º: En los casos de registración de documentación técnica que modifique el estado parcelario y exista excedente libre, el profesional deberá distribuir este último entre las fracciones resultantes de la operación de mensura en forma proporcional a la superficie de cada una de ellas, salvo que, previo a la registración, se subsane el título por la vía que corresponda.

Resolución N° 892/2022 (Expte. N° 10257-377/2022)

Artículo 3°: Comunicar la presente resolución a los Profesionales, Colegios Profesionales, publicitar en la página web de ésta Dirección, a los Departamentos Agrimensura, Régimen Catastral, Cartografía y Valuación a sus efectos.

SB

Artículo 4°: Archívese.